

Medellín, 29 de junio de 2021

Señor  
**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Ciudad

**RADICADO:** 2021-00032  
**REFERENCIA:** Proceso Verbal  
**DEMANDANTE:** Martha Luz Orrego y otra  
**DEMANDADOS:** Tax Coopebello y otros

**ASUNTO:** **Contestación de demanda**

DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado en esta ciudad, actuando como apoderado del señor OSCAR DARÍO ECHEVERRI JIMENEZ, al igual que de la persona jurídica denominada Cooperativa de Transportadores de Bello "TAX COOPEBELLO", entidad con domicilio en el municipio de Bello (Ant.) y representada legalmente por ADRIAN ALFONSO BAENA VALENCIA, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda promotora del proceso de la referencia, replicando los hechos sustentadores de las pretensiones en los siguientes términos:

**HECHO PRIMERO:** Es cierto en lo que tiene que ver con la fecha, placas de los vehículos involucrados en el accidente y lugar del accidente. No obstante, me permito manifestar al despacho que se demostrará que la responsabilidad del accidente en mención recae en cabeza del conductor de la motocicleta, cuando aquel por su exceso de velocidad impacta con el vehículo tipo taxi cuando éste último ya había sobrepasado el cruce en la vía.

**HECHO SEGUNDO:** No es cierto lo afirmado por la actora, como se indicó en respuesta al hecho anterior, se demostrará que, lo que realmente sucedió fue que la motocicleta se desplazaba a alta velocidad e impacta con el vehículo taxi después de que éste último había realizado el PARE y reinició su marcha.

**HECHO TERCERO:** Es cierto, de conformidad con la documentación aportada, no obstante, el fallo contravencional no es plena prueba para determinar la configuración de una responsabilidad civil extracontractual, máxime cuando en el caso de marras, el conductor del vehículo tipo taxi no fue notificado de la audiencia de versión libre en el trámite contravencional y por ende, no dio su versión en esa instancia.

**HECHO CUARTO:** No le consta a mis representados, se atienen a lo que se pruebe en el proceso.

**HECHO QUINTO:** No le consta a mis representados, se atienen a lo que se pruebe en el proceso con prueba idónea para tales fines.

**HECHO Y SEXTO:** No le consta a mis representados, se atienen a lo que se pruebe en el proceso.

**HECHO SÉPTIMO:** No le consta a mis representados, se atienen a lo que se pruebe en el proceso con prueba idónea para tales fines.

**HECHO OCTAVO:** No le consta a mis representados, se atienen a lo que se pruebe en el proceso con prueba idónea para tales fines.

**HECHO NOVENO:** Es cierto, de conformidad con la documentación aportada; no obstante, y como se ha indicado en respuestas a los hechos anteriores, la responsabilidad de las lesiones no debe ser imputables a mi representados sino al conductor de la motocicleta.

**HECHOS DECIMO:** No le consta a mis representados, se atienen a lo que se pruebe en el proceso con prueba idónea para tales fines.

**HECHOS DECIMO PRIMERO:** No le consta a mis representados, se atienen a lo que se pruebe en el proceso con prueba idónea para tales fines.

**DECIMOSEGUNDO:** No le consta a mis representados en tanto que no se ha tenido ningún vínculo con las demandantes.

**HECHO DECIMOTERCERO:** No le consta a mis representados, se atienen a lo que se pruebe en el proceso con prueba idónea para tales fines.

**HECHO DECIMOCUARTO:** Es cierto

## **OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES**

Replicados como están los hechos sustentatorios de las pretensiones, manifiestan mis representados que se oponen a todas y cada una de estas, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, solicitando que en la sentencia que ponga fin al proceso declare la improsperidad de aquellas, se condene en costas al demandante y a favor de mis representados. La oposición y solicitudes anteriores se fundamentan en las siguientes:

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**HECHO DE UN TERCERO:** Tal y como se manifestó al descorrer los hechos de la demanda, y como se demostrará en la etapa probatoria, el accidente que generó las lesiones de la demandante, fue causado por un tercero ajeno a mis representados, esto es, el conductor de la motocicleta, quien se desplazaba a una alta velocidad y en aparente estado de embriaguez (según informa el conductor del taxi de quien se solicita rinda testimonio en el presente proceso), cuando al hacer el cruce en la vía no se percató de la presencia del vehículo tipo taxi que estaba por terminar de pasar en la intersección e impactan.

De tal manera y luego de impactar, la motocicleta por la velocidad que llevaba derrapa sobre la vía y arroya a la peatona (hoy demandante) quien se desplazaba por la vía y no sobre el andén como aquella lo afirma.

Razón por la cual es que se rompe el nexo causal por culpa de un tercero, lo que genera exoneración de responsabilidad a favor de mis representados.

**REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO:** Ruego al señor Juez tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, la valoración del daño debe reducirse si quien lo sufrió se expuso imprudentemente a él. Se demostrará que las lesiones y daños sufridos por la demandante se causaron por falta de cuidado que aquella como peatona debía tener al desplazarse sobre la vía, en el entendido que debía hacerlo sobre el andén y no sobre la vía, pues de haberlo hecho así, los resultados del incidente entre el taxi y moto hubieran sido distintas. En igual sentido deberá tener en cuenta el despacho que, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Nacional de Tránsito a la demandante le era exigible estar acompañada de una persona

mayor de 16 años, obligación que omitió razones por las cuales deberá reducirse el monto de la indemnización en un porcentaje no menor al 50%.

**FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO:** No existe certeza sobre los conceptos que se pide en la demanda su resarcimiento, ante la inexistencia de pruebas por parte de la accionante conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del C. G. P. inc. 1 tales como las que den cuenta de los ingresos económicos que percibía la demandante, o de las condiciones personales o familiares en las que vive o vivía esta, lo que no permite que el distinguido fallador cuente con elementos para tomar una decisión de fondo en contra de la accionada al carecer de tal acervo probatorio.

**EXAGERADAS E INFUNDADAS PRETENSIONES:** A pesar de no tener la parte accionada ninguna responsabilidad en relación con los hechos origen del petitum demandatorio por la cual esté llamada a responder en el libelo que nos ocupa, lo reclamado resulta exagerado e infundado para aquella que en un remoto evento sea condenada a resarcir cualquier clase de perjuicio.

**LA INNOMINADA Y/O GENÉRICA:** En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a mis representados

### OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

En forma respetuosa Señor Juez manifiesto que mis representados objetan el juramento estimatorio hecho por la accionante dentro de la demanda pues el mismo carece totalmente de prueba, toda vez que no se demuestra la magnitud de los daños que reclama la demandante.

Además, la cuantificación del lucro cesante se realizó con base en supuestos no demostrados, lo que claramente produce un error en su liquidación. Es decir, no existe una base probatoria con la que se pueda indicar que la actora dejó de percibir el dinero que se afirma, ni los supuestos ingresos que manifiesta.

## **PRUEBAS**

**TESTIMONIAL:** Pido a usted se sirva ordenar la comparecencia del señor Hervin Esteban Lora Chica, para que rinda su testimonio sobre las Circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedió el accidente, teniendo en cuenta que aquel era el conductor del vehículo afiliado y de propiedad de mis representados, el mencionado se ubica en el teléfono 3135660642 DIRECCIÓN: CARRERA 62 # 61-49 barrio playa rica, bello Ant. correo electrónico: no tiene, no obstante, para rendir su declaración se hará desde el correo electrónico del suscrito

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Pido a usted se sirva ordenar la comparecencia al despacho de la demandante para que absuelva interrogatorio de parte que realizaré a instancia de los demandados.

**OPOSICION A SOLICITUD PROBATORIA:** Solicito respetuosamente al despacho no decretar la solicitud número 16 del acápite de pruebas, toda vez que la presente contestación se hace en nombre del señor OSCAR DARÍO ECHEVERRI JIMENEZ cuyos datos se solicitan en dicho numeral

**CONTRADICCIÓN A DICTAMEN.** De conformidad con el artículo 228 del C.G.P. solicito hacer comparecer a la persona encargada de realizar la valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

## **ANEXOS**

El poder para actuar otorgado por los demandados, Certificado de existencia y representación legal de la empresa TAX COOPEBELLO y documento separado en el que se formula llamamiento en garantía.

## **AUTORIZACIÓN**

Autorizo a los abogados CAMILO GRISALES ACOSTA identificado con T.P 283.025 del C. S de la J. y HERNANDO ELIAS CASTRO HIGUITA, con C.C. 8.414.201 y T.P N° 327.744 del C. S de la J., para tener acceso al expediente, retirar copias, despachos comisorios, oficios y toda clase de documentos sin restricción alguna y en general para todo lo relacionado con el proceso bajo mi absoluta responsabilidad y según lo dispone el literal b) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

**DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

TAX COOPEBELLO en las direcciones contenidas en la demanda.

Frente al señor OSCAR DARÍO ECHEVERRI JIMENEZ me permito manifestar que aquel reside en los Estados Unidos, puede ubicarse en el correo electrónico [ema.lope@hotmail.com](mailto:ema.lope@hotmail.com)

Recibiré notificaciones en la carrera 52 N° 50-25 of. 302 de esta ciudad, tel. 5121091, correo electrónico [asesoresjuridicoscyg@gmail.com](mailto:asesoresjuridicoscyg@gmail.com)

Atentamente,



**DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO**  
**C.C. 1.026.145.054 de Caldas (Ant.)**  
**T.P. 262.630 del C. S. de la J.**

Medellín, 13 de mayo de 2021

SE AUTENTICA POR  
SOLICITUD Y RUEGO  
DEL INTERESADO



Señor  
**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.)

**RADICADO:** 2021-00032  
**REFERENCIA:** Verbal  
**DEMANDANTE:** Martha Luz Orrego y otra  
**DEMANDADOS:** Tax Coopebello y otros

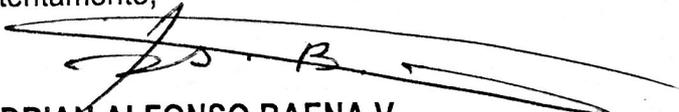
**ASUNTO:** Otorgamiento de Poder

ADRIAN ALFONSO BAENA V., actuando como Representante Legal de TAX COOPEBELLO con domicilio en Bello (Ant.), tal como consta en el certificado con que acompaño éste escrito, respetuosamente manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO identificado con T.P. 262.630 del C. S. de la J. y/o CAMILO GRISALES ACOSTA identificado con T.P. 283.025 del C. S de la J., para que en nombre y representación de aquella, reciba notificación personal del auto admisorio de la demanda, de respuesta a la misma y asuma la vocería judicial en el proceso de la referencia, hasta la culminación del mismo.

El apoderado está expresamente facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir poderes, y en general para todo lo relacionado con el mandato judicial en defensa de los intereses de TAX COOPEBELLO.

Dirección para notificaciones de los apoderados: Cra 52 N° 50-25, oficina 302, edificio Suramericano  
Medellín, tel.: 4237635, correo electrónico: asesoresjuridicoscyg@gmail.com

Atentamente,

  
ADRIAN ALFONSO BAENA V.

C.C. 98.495.777.  
Gerente Tax Coopebello



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



2805803

En la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primero (1) del Círculo de Bello, compareció: ADRIAN ALFONSO BAENA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 98495777, presentó el documento dirigido a JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3q3p25zrn  
19/05/2021 - 09:05:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LUISA MATILDE ARISTIZABAL VELASQUEZ**

Notario Primero (1) del Círculo de Bello, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v3m3q3p25zrn

Recibo No.: 0021286644

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mkUdTcHRdTkBfape

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO TAX COOPEBELLO  
Sigla: No reportó  
Nit: 800018043-8  
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

### **INSCRIPCION**

Inscripción No.: 21-000483-24  
Fecha inscripción: 15 de Enero de 1997  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 47 45 51  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: gerencia@taxcoopebello.com  
Teléfono comercial 1: 4444495  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 47 45 51  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: gerencia@taxcoopebello.com  
Teléfono para notificación 1: 4444495  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO TAX COOPEBELLO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los

Recibo No.: 0021286644

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mkUdTcHRdTkBfape

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que mediante certificado especial del 6 de noviembre de 1996 expedido por DANCOOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.2175, del 22 de octubre de 1987, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1997, en el libro lo., bajo el No.510, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO  
sigla TAX COOPEBELLO LTDA.

### **ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

SUPERINTENDENCIA DE TRNASPORTE

### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa regulará esta actividad de conformidad con los siguientes principios universales de la Cooperación.

- a. Libre adhesión.
- b. Control democrático.
- c. Retorno de excedentes en servicios.
- d. Educación Cooperativa
- e. Integración Cooperativa.

El objetivo del acuerdo cooperativo es la aunación de la fuerza de trabajo de tos asociados para el transporte de pasajeros a nivel

Recibo No.: 0021286644

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mkUdTcHRdTkBfape

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

individual y colectivo, la defensa de los asociados en todos los órdenes de la industria, trabajo y ocupación del transporte, para lo cual la Cooperativa organizará las siguientes secciones de servicios.

- a. Transporte de Pasajeros.
- b. Mantenimiento y consumo industrial.
- c. Crédito.
- d. Previsión y Servidos especiales.

**A. SECCION DE TRANSPORTE:**

Tendrá por objeto:

1. Facilitar a los asociados la prestación del servicio de transporte público en vehículos automotores dentro del radio de acción asignado a la Cooperativa. Conforme a las prescripciones gubernamentales en materia de transporte la Cooperativa podrá:

- a. Organizar los estacionamientos y rutas convenientes, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio Nacional de Transporte, en forma que reduzca los costos de movilización o incremento al servicio de transporte.
- b. Suministrar repuestos para automotores combustible servicio de taller para Mantenimiento reparación, otorgar crédito a corto mediano plazo que sirva para las reparaciones compra de repuestos para los mismos.
- c. Contratar servicios de seguros personales, colectivos y de vehículos.
- d. Fomentar la elevación del nivel social, cultural, económico y de solidaridad de los asociados y empleados.

2, Establecer las condiciones de admisión de vehículos automotores de acuerdo con las regulaciones gubernamentales y con las disposiciones de este estatuto.

3. Permanecer en contacto con las autoridades del transporte con el objeto de tramitar ante ellas los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos, y de otros asuntos como: Consecución y

Recibo No.: 0021286644

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mkUdTcHRdTkBfape

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

conservación de estacionamientos, definición cuando ocurran conflictos con otras Empresas, evaluar las quejas o reclamos de los usuarios, en general la solución de todos los problemas que resulten en el desarrollo de la actividad del transporte.

Vigilar permanentemente la disciplina interna y externa, el cumplimiento de las reglamentaciones establecidas, la fijación de las medidas correctivas y sanciones que deban aplicarse en caso de trasgresión, incumplimiento o (sic) normas establecidas.

#### B. MANTENIMIENTO Y CONSUMO INDUSTRIAL

Esta sección tendrá por objeto suministrar a precios no mayores de los corrientes los servicios y los bienes necesarios para el ejercicio de la actividad económica común, tales como repuestos, accesorios, herramientas y elementos para la movilización por medio de almacenes, bombas de gasolina o talleres de reparación. Para prestar los anteriores servicios, la Cooperativa podrá hacerlos en Instalaciones propias o por contrato con terceros.

#### C. SECCION DE CREDITO

Tendrá por objeto:

a. Otorgar crédito a corto y mediano plazo que sirva para las reparaciones, compra de repuestos para los vehículos afiliados a la Cooperativa.

b. Realizar cuantas actividades sean complementarias de las anteriores.

#### D. SECCION DE PEVISION Y SERVICIOS ESPECIALES

Tendrá por objeto:

1. Prestar a los asociados los servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica. De hospitalización y funeraria; directamente o a través de terceros de acuerdo con las disponibilidades de la Cooperativa.

2. Establecer Fondos Sociales que permitan otorgar auxilios como; Donativos por defunción, subsidio de pato, subsidio de enfermedad, de enseñanza, accidentes dentro o fuera del trabajo, y aquellos casos que

Recibo No.: 0021286644

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mkUdTcHRdTkBfape

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

el Consejo de administración determine.

3. Establecer un Comité de Educación encargado de promover especialmente la doctrina cooperativa y de incrementar la cultura en todas sus manifestaciones, mediante cursillos, conferencias y programas para sus asociados.

4. Organizar una sección encargada de dirigir y administrar las diferentes actividades recreativas que se establezcan en la Entidad.

5. Catatar los servicios de Seguros Colectivos o individuales para los Asociados.

PARAGRAFO No.1. De sus propios recursos, la Cooperativa destinará las partidas necesarias para el funcionamiento de las anteriores secciones. Los reglamentos de los diferentes servicios serán elaborados por el Consejo de Administración y entrarán en funcionamiento una vez aprobados por el Consejo de Administración.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea General está la de:

- Autorizar al Consejo de Administración para nombrar subgerente cuando las circunstancias lo requieran.

Que entre las funciones del Consejo de Administración están las de:

- Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio.

- Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos y operaciones, que tengan que ver con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa cuya cuantía exceda el valor de veinticinco (25) smmlv.

#### **PATRIMONIO**

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$1.470.000,00

Por Acta No.320 del 13 de marzo de 2010, de la Asamblea Anual Ordinaria

Recibo No.: 0021286644

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mkUdTcHRdTkBfape

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

de Delegados, registrada en esta Cámara el 23 de marzo de 2010, en el libro 1, bajo el No.959.

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente será el Representante Legal de la Sociedad y su órgano de comunicación con los asociados y los terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de administración, responderá ante éste y ante la Asamblea de la marcha de la Sociedad, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa: vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, lo mismo que las disposiciones de la SUPERSOLIDARIA Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

**PARAGRAFO:** El Consejo de administración podrá nombrar temporalmente un suplente del Gerente, cuando las circunstancias así lo requieran, el cuál remplazará a éste en sus ausencias temporales y actuará como Gerente encargado; le serán aplicadas las mismas condiciones del Gerente para ejercer el cargo.

**FUNCIONES:** Son funciones del Gerente:

a. Nombrar los empleados subalternos de la Cooperativa, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de administración.

b. Sancionar o suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa, por faltas comprobadas.

c. Organizar y dirigir informe a las instrucciones del Consejo de administración, la prestación de los servicios de la Cooperativa a través de sus diferentes secciones.

d. Elaborar el Reglamento de trabajo que regulará la relación entre la Cooperativa y sus empleados y someterlo a aprobación del Consejo de administración.

e. Invertir en las diligencias de admisión y retiros de asociados, en la admisión y retiro de vehículos, en todas las demás relaciones con éstos asuntos.

Recibo No.: 0021286644

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mkUdTcHRdTkBfape

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

f. Presentar, para la aprobación del Consejo los contratos y las operaciones en que tenga interés la sociedad y firmar los cheques en asocio del tesorero.

g. Súper vigilar diariamente el estado de casa y cuidar que se mantenga en seguridad con los bienes jalares de la Cooperativa.

h. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las normas de la ?SUPERSOLIDARIA? Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

i. Enviar a la ?SUPERSOLIDARIA? Superintendencia de la Economía Solidaria o a quien haga sus veces, los informes de contabilidad y demás que dicha Entidad exija.

j. Celebrar contratos y operaciones, cuyo valor no exceda del tope fijado por el Consejo de administración.

k. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de Distribución de Excedentes y el Balance correspondiente a cada ejercicio.

l. Presentar al Consejo de administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.

m. Rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de administración y a la Asamblea, firma los documentos; los informe que rinda al Consejo serán por escrito y p lo menos una vez al mes.

n. Desempeñar las demás funciones de su cargo.

ñ. Hacer parte de todos los comités de la Cooperativa o nombrar su delegado.

PARAGRAFO. El gerente será el conducto regular entre loe empleados y el Consejo de administración, tanto en el orden ascendente como en el descendente y éste procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

#### **NOMBRAMIENTOS**

NOMBRAMIENTOS:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 18/05/2021 - 12:11:09 PM



Recibo No.: 0021286644

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mkUdTcHRdTkBfape

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ADRIAN ALFONSO BAENA VALENCIA DESIGNACION	98.495.777
SUPLENTE DEL GERENTE	VACANTE	

Por Acta número 412 del 25 de octubre de 2016, de la Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 31 de octubre de 2016, en el libro 3, bajo el número 751

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta número 465 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2021, con el No. 156 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUIS JAVIER CADAVID VELEZ	C.C 98.575.258
PRINCIPAL	NICOLAS GUTIERREZ GARCIA	C.C 98.705.581
PRINCIPAL	CARLOS ALBERTO YEPES GAVIRIA	C.C 8.400.325
PRINCIPAL	HECTOR EMILIO VANEGAS MUÑOZ	C.C 98.640.473
PRINCIPAL	GABRIEL ORLANDO PEREZ RESTREPO	C.C 8.396.459
SUPLENTE	LUIS FERNANDO RESTREPO GARCIA	C.C 98.495.508
SUPLENTE	JESUS EDILSON ROJAS PARRA	C.C 14.886.158
SUPLENTE	JESUS HERNANDO RENGIFO ALVAREZ	C.C 98.495.545
SUPLENTE	OSCAR GARCIA CASTAÑEDA	C.C 8.406.966
SUPLENTE	EDISON CARMONA MUNERA	C.C 98.578.187

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PEDRO ANTONIO GOMEZ RENDON DESIGNACION	70.062.619

Por Acta número 365 del 15 de marzo de 2013, de la Asamblea Ordinaria de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 20 de marzo de 2013, en el

Recibo No.: 0021286644

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mkUdTcHRdTkBfape

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

libro 3, bajo el número 194

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CARLOS ARTURO ARBOLEDA

70.073.218

HERNANDEZ

DESIGNACION

Por Acta número 445 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 3, bajo el número 127.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por las siguientes Actas:

Acta No.12 del 14 de marzo de 1999, de la Asamblea General, registrada el 12 de abril de 1999, en el libro 1, bajo el No. 7211, mediante la cual se reformaron los estatutos, en los cuales aparece el nombre así: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO TAX COOPEBELLO LTDA.

Acta No.1 del 27 de junio de 2000, de la Asamblea General.

Acta No.15 del 17 de marzo de 2002, de la Asamblea General.

Acta No.265 del 4 de marzo de 2006, de la Décima Novena Asamblea Anual Ordinaria de Delegados.

Acta No.320 del 13 de marzo de 2010, de la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados, registrada en esta Cámara el 23 de marzo de 2010, en el libro 1, bajo el No.959, mediante la cual entre otras reformas se modifica el nombre de la Entidad, quedando su denominación así.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO "TAX COOPEBELLO"

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días

Recibo No.: 0021286644

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mkUdTcHRdTkBfape

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 4732

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,772,879,479.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4732

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Recibo No.: 0021286644

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mkUdTcHRdTkBfape

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Medellin, 13 de mayo de 2021

Señor  
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellin (Ant.)

RADICADO: 2021-00032  
REFERENCIA: Verbal  
DEMANDANTE: Martha Luz Orrego y otra  
DEMANDADOS: Tax Coopebello y otros

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMÉNEZ, actuando como propietario del vehículo con placa TRK083 afiliado a TAX COOPEBELLO con domicilio en \_\_\_\_\_, respetuosamente manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO identificado con T.P. 262.630 del C. S. de la J. y/o CAMILO GRISALES ACOSTA identificado con T.P. 283.025 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, reciba notificación personal del auto admisorio de la demanda, de respuesta a la misma y asuma la vocería judicial en el proceso de la referencia, hasta la culminación del mismo.

El apoderado está expresamente facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir poderes, y en general para todo lo relacionado con el mandato judicial en defensa mis intereses.

Dirección para notificaciones de los apoderados: Cra 52 N° 50-25, oficina 302, edificio Suramericano Medellín, tel.: 4237635, correo electrónico: asesoresjuridicosyg@gmail.com

Atentamente,

OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ  
C.C.



STATE OF FLORIDA *Notary Public*  
COUNTY OF \_\_\_\_\_  
Sworn to (or affirmed) and subscribed before me by means of  
 physical Presence or  online notarization,  
this 13 day of May, 2021  
by Osca Echeverri Jimenez  
*Luz Stella Campuzano*  
(Signature of Notary Public - State of Florida)  
(Print, Type, or Stamp Commissioned Name of Notary Public)  
Personally Known \_\_\_\_\_ OR Produced Identification 7144166  
Type of Identification Produced Colombian ID

Ante mí, Notario Público del Estado de la Florida se presentó el arriba firmante y Declaró que Reconoce el contenido de este documento y que



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by Luz Stella Campuzano

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Nineteenth day of May, A.D., 2021

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2021-67394

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST"

Radicado: 2021-00032

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda digital en enero 22 de 2021, la cual consta de un cuaderno con 197 folios, A despacho para proveer.

Medellín, 27 de abril de 2021

Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por las señoras Martha Luz y Ligia Esperanza Orrego Correa, contra el señor Oscar Darío Echeverri Jiménez, la Compañía Mundial de Seguros S.A.S y la Cooperativa de Transportadores de Bello -TAX COOPEBELLO-.

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, previa notificación personal conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

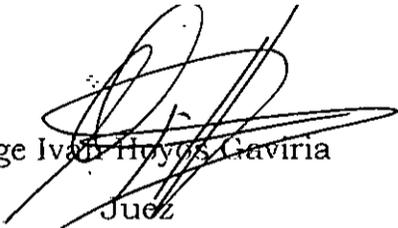
De otro lado, y por cuanto se dan los presupuestos del artículo 151 y siguientes del CGP., se concede el beneficio de amparo de pobreza a las demandantes. En consecuencia, dentro de este proceso se les exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no ser condenados en costas.

Conforme la normatividad antes citada, se designa como apoderada de las amparadas a la abogada Gloria Elena Sierra Parra, quien viene actuando como apoderada judicial de éste, con la advertencia que el cargo para el cual fue designado, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de ésta providencia, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Se decreta la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la Compañía Mundial de Seguros de propiedad de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, con matrícula 21-16719-02, a donde se dispone oficiar.

Se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas TRK 083, de propiedad del demandado señor Oscar Darío Echeverri Jiménez, para lo cual se dispone oficiar a la Secretaria de Movilidad de Medellín.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

En la fecha se libran oficios 980 y 981

Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308  
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Medellín

Oficio No. 980  
Radicado: 2020-00032  
Medellín, 27 de abril de 2021

Señores  
Cámara de Comercio de Medellín  
gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co

Comunico a ustedes que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual, promovido por las señoras Martha Luz y Ligia Esperanza Orrego Correa, con CC. 42.991.178 y 42.991.211 respectivamente, contra el señor Oscar Darío Echeverri Jiménez con C.C. 71.744.176, la Compañía Mundial de Seguros S.A., con NIT. 860.037.0131-6 y la Cooperativa de Transportadores de Bello – TAX COOPEBELLO, con NIT. 800.018.043-8, se decretó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la Compañía Mundial de Seguros de propiedad de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, con matrícula 21-16719-02.

En consecuencia de lo anterior, sírvase realizar la respectiva inscripción y remitir con destino a este despacho, a costa del interesado, certificado con la constancia de la anotación (Apoderada parte demandante Gloria Elena Sierra Parra , correo electrónico gloesierra@gmail.com).

Atentamente

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaria



Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308  
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Medellín

Oficio No. 980  
Radicado: 2020-00032  
Medellín, 27 de abril de 2021

Señores  
Secretaría de Movilidad de Medellín  
Secretaria.movilidd@medellin.gov.co

Comunico a ustedes que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual, promovido por las señoras Martha Luz y Ligia Esperanza Orrego Correa, con CC. 42.991.178 y 42.991.211 respectivamente, contra el señor Oscar Darío Echeverri Jiménez con C.C. 71.744.176, la Compañía Mundial de Seguros S.A., con NIT. 860.037.0131-6 y la Cooperativa de Transportadores de Bello – TAX COOPEBELLO, con NIT. 800.018.043-8, se decretó la inscripción de la demanda Se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas TRK 083, de propiedad del demandado señor Oscar Darío Echeverri Jiménez,

En consecuencia de lo anterior, sírvase realizar la respectiva inscripción y remitir con destino a este despacho, a costa del interesado, certificado con la constancia de la anotación (Apoderada parte demandante Gloria Elena Sierra Parra, correo electrónico gloesierra@gmail.com).

Atentamente,

Verónica Tamayo Arias  
Secretaria



Mvqm.

---

***SISA Abogados S.A.S.***  
*GLORIA ELENA SIERRA PARRA*

Medellín, 22 de enero de 2021

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN -Reparto-  
E S D**

**PROCESO:** VERBAL DE MAYOR CUANTIA CON PRETENSIONES DE R.  
C. E.

**DEMANDANTES:** MARTHA LUZ ORREGO CORREA  
C.C. 42.991.178  
LIGIA ESPERANZA ORREGO CORREA  
C.C. 42.991.211

**DEMANDADOS:** OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ  
C.C. 71.744.146

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
NIT: 860.037.013-6

COOPERATIVA DE TRANSPOTADORES DE BELLO  
“ TAX COOPEBELLO”  
NIT 800.018.043-8

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE DEMANDA

**GLORIA ELENA SIERRA PARRA**, abogada en ejercicio, mayor de edad identificada con la cédula **32.531.713**, domiciliada en Medellín y Tarjeta Profesional **42.319D** del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada de las demandantes, MARTHA LUZ ORREGO CORREA y LIGIA ESPERANZA ORREGO CORREA, por medio del presente escrito presento DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON PRETENSIONES EXTRA CONTRACTUALES – PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA-

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

## DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

### DEMANDANTES

**MARTHA LUZ ORREGO CORREA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **42.991.178**, domiciliada en Bello, quien actúa a nombre propio en su condición de *víctima directa*, por los daños y perjuicios causados con las lesiones que le fueron ocasionadas con el vehículo de placa **TRK 083** en el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de enero de 2019 en el municipio de Bello- Antioquia.

**LIGIA ESPERANZA ORREGO CORREA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **42.991.211**, domiciliada en Bello, quien actúa a nombre propio en su condición de *víctima indirecta*, por los daños y perjuicios causados, derivados de las lesiones ocasionadas a su hermana **MARTHA LUZ ORREGO CORREA** con el vehículo de placa **TRK 083** en el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de enero de 2019 en el municipio de Bello- Antioquia.

### DEMANDADOS

(i) En calidad de propietario del vehículo de placa **TRK 083** para el día 13 de enero de 2019, **OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.744.146, domiciliado en Bello – Antioquia.

(ii) En calidad de compañía aseguradora de los riesgos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, referidos al vehículo de placa **TRK 083**, para el día 13 de octubre de 2019, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con NIT: **860.037.013-6**, y domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en la ciudad de Medellín – Ant., representada legalmente por **JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98.668.176**, domiciliado en Medellín, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del Auto Admisorio de la Demanda.

(iii) En calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas TRK 083 para el día 13 de enero de 2019, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO “TAX COOPEBELLO”** con NIT 800.018.043-8, y domicilio principal en el municipio de Bello Antioquia, representada legalmente por **ADRIAN ALFONSO BAENA VALENCIA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 98.495.777, domiciliado en el municipio

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

de Bello, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del Auto Admisorio de la Demanda.

La finalidad de la presente acción es la de obtener el reconocimiento y pago a las demandantes de todos los **Daños y Perjuicios, PATRIMONIALES** en la modalidad de ***Daño Emergente y Lucro Cesante***, y, **EXTRAPATRIMONIALES** en la modalidad de ***Daño Moral y Daño a la vida de Relación***, que les fueron ocasionados por los demandados, con las lesiones causadas a la demandante MARTHA LUZ ORREGO CORREA con el vehículo de placa **TRK 083**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de enero de 2019 en el municipio de Bello.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 13 de enero de 2019, aproximadamente a las 20:40, se presentó una colisión en el cruce de la Carrera 50 con calle 58 del municipio de Bello, entre el vehículo taxi de placas **TRK 083** conducido por el señor **HERVIN ESTEBAN LORA CHICA** que circulaba por la calle 58 (Vehículo No. 2 en el croquis) y la motocicleta de placa **JWC 48E** conducida por el señor SANTIAGO OCAMPO OROZCO que circulaba por la carrera 50 vía con prelación respecto de la calle 58 (Vehículo No. 1 en el croquis)

**SEGUNDO:** La colisión se presentó porque el conductor del taxi, al llegar al cruce, no detuvo la marcha en la señal de PARE para verificar que no transitaran vehículos por la carrera 50, invadiendo el carril por el que circulaba la motocicleta, impactándola y lanzándola a la acera en la que se encontraba parada la peatón MARTHA LUZ ORREGO CORREA, ocasionando que la tumbara boca abajo contra el piso, y le causara lesiones en el *Hemicuerpo Derecho*

**TERCERO:** La Secretaría de Movilidad del municipio de Bello, mediante la resolución No 38241 del 22 de abril de 2019 declaró “contraventor *en el caso presente al señor HERVIN ESTEBAN LORA CHICA conductor del vehículo dos (V2) ...*”, con fundamento en lo siguiente:

*“[...] Toda vez que analizado el acervo probatorio que reposa en el proceso se puede observar que sobre la vía que transcurría el conductor del V2, existe una señal de pare, la misma que fue irrespetada por él.*

La peatón **MARTHA LUZ ORREGO CORREA** y el motociclista, fueron eximidos de responsabilidad contravencional.

**CUARTO:** Por estos hechos se adelanta Proceso Penal por la Fiscalía General de la Nación, en contra del señor **HERVIN ESTEBAN LORA CHICA**, por el delito de Lesiones Culposas

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

causadas a **MARTHA LUZ ORREGO CORREA**. Actualmente se encuentra asignado a la fiscalía local 250 Bello - Antioquia SPOA Nro. **052126000201201900605**.

**QUINTO:** A consecuencia de las lesiones, la señora MARTHA LUZ ORREGO CORREA, fue trasladada a las urgencias de la clínica FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE de Bello con las siguientes lesiones, conforme a los registros que constan en la historia clínica:

*“Por los hallazgos clínicos se certifica que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de tránsito ...causa externa accidente de tránsito”*

- *“Traumatismo de Hemicuerpo Derecho”*

- *“Trauma y dolor en hemicara Derecha, mano, ante brazo derecho, reja costal y rodilla derecha”*

**LOS DIAGNÓSTICO DE INGRESO FUERON:**

*“S 202 contusión”*

*“S 602 contusión de otras partes de la muñeca y mano”*

*“S 800 contusión de rodilla”*

**SEXTO:** REGISTROS EN LA HISTORIA CLINICA DE LA PACIENTE MARTHA LUZ DE CONSULTAS POR PERSISTENCIA DE DOLOR

**El 16 de enero de 2019** consultó por persistencia de **dolor** 5/10

[...] *tiene dolor a la movilización de la muñeca derecha y rodilla derecha, marcha antálgica ... con dolor persistente en Hemitórax derecho, muñeca derecha y rodilla derecha”*

**El 29 de enero de 2019** *“traumatismo periarticular del pulgar de mano derecha, añadido a artrosis del pulgar... los síntomas son aumentados por el accidente...”*

*“actualmente valorada por cirugía de mano, por dolor mano derecha. Refiere limitación funcional para actividades básicas de autocuidado y labores domésticas”*

*“Traumatismo periarticular del pulgar mano derecha”*

*“Esguince trapecio metacarpiano del pulgar mano derecha, añadido a artrosis del pulgar”*

**El 11 de febrero de 2019** *“sigo con molestias en la mano y rodilla... consulta por persistencia de dolor en rodilla y mano “no puedo pelar papas y estoy tomando acetaminofén más codeína y no me controla el dolor”. “Se refuerza analgesia”.*

*“Densidad ósea normal para la edad”*

**El 18 de marzo 2019 se infiltra rodilla y ordenan 10 fisioterapias**

**El 22 de abril de 2019** *“debilidad en la mano derecha, dolor en rodilla, con cojera. Marcha asistida con bastón “*

**El 10 mayo de 2019** *“con dolor en mano y rodilla derecha”*

---

Notificaciones y Avisos

Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.

Teléfonos: **311 321 4721**, correo electrónico **gloesierra@gmail.com**.

---

**El 13 de mayo de 2019** “...refiere que el **dolor** no mejora”. Le realizaron infiltraciones y fisioterapia”

“por múltiples consultas doy orden para medicina del **dolor**”

**El 27 de mayo de 2019** “Realicé infiltración en la rodilla, con poca mejoría y muy temporal.

Debilidad en la mano DER principalmente para agarres, **dolor** en la articulación trapecio

MTC..., **dolor** en la rodilla con cojera marcha asistida con bastón...**dolor** en la base del

pulgar”

**El 5 de septiembre de 2019** “...no cuenta con analgésicos lo cual ha exacerbado crisis de dolor en rodilla derecha...que controlen crisis de dolor que se exagera con la marcha y terapia física...”

**El 12 de septiembre de 2019** “...en plano puede caminar hasta media cuadra, el **dolor** está en 10/10”

“... Trauma en rodilla, la cual descompensa lesión crónica”

“...refiere que la rodilla le dolía antes (2013) pero había mejorado mucho, andaba sin bastón y no le dolía. Por los hallazgos clínicos se certifica que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de tránsito”

**El 2 de octubre de 2019** “...artrosis de rodilla agudizada por traumatismo”

“actualmente valorada por cirugía de mano, por **dolor** mano derecha...”

“**dolor** y tumefacción a la palpación”

“**fisioterapia 10 sesiones” en la mano**

Diagnóstico: “RUPTURA TRAUMÁTICA DE LIGAMENTOS DEL DEDO DE LA MANO EN LA ARTICULACIÓN METACARPOFALÁNGICA E INTERFALÁNGICA”

**El 30 de octubre de 2019** “**fisioterapia 5 sesiones” en la mano**

**SEPTIMO:** Como parte del tratamiento médico a causa de las lesiones, la demandante MARTHA LUZ ORREGO C. se vio obligada a realizar **25 dolorosas** sesiones de terapia física en la clínica “FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE” de Bello, que le demandaron dedicación de tiempo y gastos de transporte que no tenía presupuestados.

---

Notificaciones y Avisos

Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.

Teléfonos: **311 321 4721**, correo electrónico **gloesierra@gmail.com**.

---

**OCTAVO:** A consecuencia de las lesiones, la señora MARTHA LUZ, fue reconocida en dos (2) oportunidades por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que registró en los informes lo siguiente:

**1.-Reconocimiento del 31 de enero de 2019**

“[...] El 13 de enero de 2019 tuve un accidente, me atropelló un motociclista, me dio en el pie y me tumbó y no aguanto el dolor de la rodilla derecha”

“[...] dejan constancia de haber sufrido trauma en reja costal derecha, pierna derecha, muñeca, hemicara derecha”

**2.- Reconocimiento del 13 de enero de 2020**

“[...] en plano puede caminar hasta media cuadra, el dolor está en 10/10, hay dolor en frio, hay dolor en la mano, en dolor es el trapecio metacarpiano...”

“[...] La función de pinza ½, 3, 4, 5, comprometida en el 80%”

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

“2...sufrió trauma Contundente en accidente de tránsito, con compromiso de tejidos blandos de rodilla derecha (**agravatorios de artrosis crónica**) y de la muñeca derecha;

**las lesiones traumáticas no resueltas a la fecha**

Mecanismo traumático de lesión: contundente. **Incapacidad Médico – Legal**

**DEFINITIVA: CIENTO VEINTE (120) DÍAS.**

SECUELAS MEDICO – LEGALES:

- 1. Perturbación funcional del Miembro inferior derecho, de carácter permanente.**
- 2. Perturbación funcional del Órgano de la locomoción Bipedestación, de carácter permanente.**
- 3. Perturbación funcional del miembro superior derecho, de carácter permanente.**
- 4. Perturbación funcional del órgano de la prensión, de carácter permanente.**
- 5. Perturbación funcional del órgano del Sistema Nervioso Periférico, de carácter permanente**

**NOVENO:** A causa de las lesiones y secuelas, La Junta Regional de Invalidez, calificó a la señora MARTHA LUZ Pérdida de la Capacidad Laboral de **15%**, con fundamento en los siguientes diagnósticos:

**-Contusión de la rodilla derecha / origen accidente (S800)**

**-Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla derecha / origen accidente (S835)**

**-Otro dolor crónico (R 522)**

En el dictamen se resalta que el “nivel de la pérdida” es el de: **“incapacidad permanente parcial”**

---

Notificaciones y Avisos

Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.

Teléfonos: **311 321 4721**, correo electrónico **gloesierra@gmail.com**.

---

**DECIMO:** Para la fecha de ocurrencia del accidente, la demandante MARTHA LUZ ORREGO CORREA, tenía 63 años de edad, y su vida probable era de 24.4 años que equivalen a 293 meses, según la resolución 1555 de 2010.

**ONCE:** Para el momento de las lesiones, la demandante MARTHA LUZ desempeñaba la actividad laboral de modista, oficio al que se dedicaba desde hacía muchos años, del cual obtenía los ingresos para su sostenimiento y para colaborar junto con su hermana LIGIA ESPERANZA con los gastos familiares.

De esta actividad, la demandante obtenía unos ingresos superiores a un salario mínimo, pero para efectos de liquidar sus perjuicios patrimoniales se tendrá en cuenta el equivalente al salario mínimo legal que será actualizado a la fecha de presentación de la demanda, que para el año 2021 es de \$908.526

**DOCE:** Para el momento que ocurre el accidente de tránsito, el grupo familiar de la demandante MARTHA LUZ, estaba conformado por ella, su hermana LIGIA ESPERANZA ORREGO CORREA y su señora madre MARTHA OLIVA CORREA DE ORREGO. Las demandantes han vivido juntas durante toda la vida, nunca se han separado y las unen fuertes lazos de amor, solidaridad, ayuda y consideración.

**TRECE:** Las lesiones y secuelas, le generaron a la demandante MARTHA LUZ, *Daños y Perjuicios PATRIMONIALES* en la modalidad de *Daño Emergente y Lucro Cesante*, y, *EXTRAPATRIMONIALES* en la modalidad de *Daño Moral y Daño a la Vida de Relación*.

Igualmente, su hermana LIGIA ESPERANZA ORREGO CORREA, ha sufrido y padecido Perjuicios Extrapatrimoniales a consecuencia de las lesiones causadas a su hermana, puesto que durante toda su vida han permanecido unidas, nunca se han separado y existe entre ellas profundos sentimientos de amor, ayuda, solidaridad, colaboración y socorro.

## **Perjuicios sufridos por la demandante Martha Luz Orrego Correa**

### **Patrimoniales**

#### **1.-Daño Emergente**

A consecuencia de las lesiones, la demandante sufrió detrimento patrimonial, puesto que se vio obligada a asumir gastos de transporte que no estaba obligada a realizar y no tenía presupuestados

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

## **2.-Lucro Cesante Consolidado**

- (i) Sufrió pérdida económica por las sumas de dinero que dejó de percibir durante 120 días que estuvo incapacitada para trabajar, desde el 13 enero de 2019 hasta el 12 de mayo de 2019
- (ii) *También por las sumas de dinero que dejó de percibir desde que cesó la incapacidad – desde 13 mayo 2019 hasta la presentación de la demanda – enero 2021 (20 meses)*

## **3.-Lucro Cesante futuro**

La demandante sufrió pérdida económica a causa de la merma de la capacidad laboral que le generó “*disminución en la habilidad para trabajar*”

## **Extrapatrimoniales**

### ***Morales***

Dan cuenta de estos Perjuicios, los registros en la Historia Clínica, Los informes de Medicina Legal en los que constan las secuelas de carácter permanente que padece, y el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral en el consta PCL del **15%**. Se encuentra demostrado entonces que la demandante MARTHA LUZ, por causa del accidente de tránsito, padeció y sufrió dolores e incomodidades, así:

- (i) *Los fuertes dolores físicos la obligaron a consultar por urgencias en múltiples fechas, razón por la que fue remitida a clínica del dolor, como consta en la historia clínica,*
- (ii) *permaneció incapacidad por 120 días,*
- (iii) *realizó 25 dolorosas sesiones de fisioterapia en rodilla y mano derecha,*
- (iv) *ha tenido que soportar un largo tratamiento de medicamentos para controlar el dolor que le produce la Contusión en la rodilla derecha que finalmente fue diagnosticada como Esguinces y Torceduras que comprometen el ligamento cruzado, anterior y posterior;*
- (v) *igualmente, el dolor en la mano derecha, la muñeca y el dedo por ruptura traumática de ligamentos en la articulación*
- (vi) *Para desplazarse debe utilizar incomodo bastón.*

Todos estos padecimientos le generaron sufrimiento, angustia, ansiedad, estrés, aflicción, tristeza e impotencia. Además del trauma e impacto psicológico que le causó el accidente de tránsito.

### ***Daño a la vida de relación***

Igualmente, la historia clínica, Los informes de Medicina Legal y el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, dan cuenta de este perjuicio, puesto que evidencian las limitaciones que le generan las secuelas de carácter permanente que le

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*

---

alteraron las condiciones de existencia e inciden negativa y permanentemente en sus actividades sociales, familiares y laborales por el resto de su vida

A.-Debemos advertir que, no obstante, la víctima MARTHA LUZ, haber sido diagnosticada con *Artrosis* para el momento que fue lesionada en el accidente de tránsito, también es cierto que el accidente de tránsito, por causa del fuerte impacto que la tiró al piso, le produjo graves lesiones en la rodilla y mano derecha que le generan dolor crónico y permanente:

*(i)contusión en la rodilla, esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla, que no solo la incapacitó, sino que además le generó dolor crónico y permanente y la dejó caminado con la ayuda de bastón, en palabras del médico tratante “Trauma en rodilla, la cual descompensa lesión crónica ...artrosis rodilla agudizado por traumatismo”*

*(ii)dolor en la mano derecha, la muñeca y el dedo por ruptura traumática de ligamentos del dedo de la mano en la articulación metacarpofalángica e interfalángica, en palabras del médico tratante “los síntomas son aumentados por el accidente”*

B.- A consecuencia de las lesiones la demandante MARTHA LUZ, padece secuelas de carácter permanente, definidas por medicina legal así:

- (i)Perturbación funcional del Miembro inferior derecho,***
- (ii)Perturbación funcional del Órgano de la locomoción Bipedestación,***
- (iii)Perturbación funcional del miembro superior derecho,***
- (iv)Perturbación funcional del órgano de la prensión,***
- (v)Perturbación funcional del órgano del Sistema Nervioso Periférico,***

Se insiste, las secuelas le alteraron negativa y permanentemente las condiciones de existencia puesto que el dolor permanente y constante en la rodilla, le dificultan la realización de movimientos con su extremidad inferior derecha que la limitan para realizar actividades cotidianas elementales y habituales como: caminar, permanecer periodos prolongados de pie y sentada, subir y bajar escalas, agacharse, arrodillarse, correr, inestabilidad para el equilibrio por lo que tiene que utilizar bastón para caminar; para realizar labores domésticas, subir y bajarse de los vehículos.

Así mismo, el dolor en la mano, la muñeca y el dedo, la limitan para realizar conductas elementales, cotidianas y habituales, como las tareas domésticas: barrer, trapear, lavar loza, planchar, cocinar, agarrar, desempeñar su actividad de modista( cortar las telas, manejar la máquina de coser), cerrar la mano, se le caen los objetos; lo mismo que para realizar las

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

actividades de cuidado personal: peinarse, bañarse, vestirse, calzarse, comer, escribir, ect. La demandante es diestra, pero a causa del dolor se vio obligada a utilizar la mano izquierda de forma permanente.

**C.-** Además, la Pérdida de la Capacidad Laboral calificada en el **15%**, le genera diferentes limitaciones.

Antes de las lesiones, la señora MARTHA LUZ, era una persona autosuficiente, colaboraba con el cuidado de su señora madre que se encontraba postrada en la cama, trabaja en la casa como modista, pero después del accidente de tránsito requiere ayuda para realizar la mayoría de sus actividades cotidianas, su calidad de vida se deterioró notablemente y no puede desempeñar su actividad laboral.

*También es necesario tener presente que, si el conductor del taxi atiende la señal de PARE, como estaba obligado a hacerlo, LA PEATÓN no hubiera resultado lesionado, ni afectada en su salud y en su calidad de vida.*

Está claro que a consecuencia de las secuelas a la demandante le cambiaron sus condiciones de existencia, se le alteraron sus actividades familiares, sociales y laborales

***Perjuicios Extrapatrimoniales padecidos por la demandante Ligia esperanza Orrego Correa***

#### ***Morales***

Esta demandante también sufrió Perjuicios Morales a consecuencia de las lesiones causadas a su hermana MARTHA LUZ, puesto que han sido muy unidas durante toda su vida, siempre han vivido juntas, nunca se han separado, por lo que es apenas natural, como en realidad lo fue, que sufriera por todo el dolor físico, la tristeza, la angustia, el estrés, que padeció un ser tan querido, como lo es su hermana; vivió y padeció todos sus sufrimientos, sintió impotencia y desasosiego por su lamentable estado de salud.

#### ***Daño a la Vida de Relación***

Las lesiones, secuelas y la PCL padecidas por MARTHA LUZ, también produjeron a su hermana LIGIA ESPERANZA disminución en su calidad de vida, puesto que las consecuentes afectaciones y limitaciones de su hermana comprometen a Ligia Esperanza su desenvolvimiento actual y futuro, pues MARTA LUZ pasó de ser una persona totalmente autónoma a tener que ser ayudada por Ligia Esperanza para la realización de sus conductas cotidianas y elementales, como peinarse, calzarse, vestirse, realizar las tareas domésticas

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*

---

como barrer, trapear, lavar loza, planchar, cocinar, sacudir, sostener objetos con las manos; la debe acompañar y ayudar para salir a calle, y además, ya no cuenta con la colaboración económica de su hermana Martha Luz para los gastos del hogar, puesto que ésta ya no puede desempeñar el oficio de modista, el dolor permanente en la mano y rodilla no se lo permiten.

Es evidente entonces que el actual estado de salud de Martha Luz, afecta el desenvolvimiento familiar, social y laboral de Ligia Esperanza, puesto que debe de estar pendiente de su hermana, colaborándole y ayudándola, privándose de muchas de sus actividades personales.

**CATORCE:** Para el momento del accidente, el vehículo de placas **TRK 083** era de propiedad del demandado OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ, se encontraba afiliado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO – TAX COOPEBELLO, y estaba amparado por los riesgos de la Responsabilidad Civil Extracontractual con póliza expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

### **PRETENSIONES**

Con soporte en los anteriores *Hechos* y en los *Fundamentos de Derecho* que más adelante citaré, respetuosamente solicito al Señor Juez que en la Sentencia que ponga fin a este proceso se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERA:** Se declare que los demandados, OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía **71.744.146** y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO “TAX COOPEBELLO” con NIT 800.018.043-8, en sus calidades de *propietario y empresa afiliadora* del vehículo taxi de placa **TRK 083** para el día 13 de enero de 2019, son *Civil, Extracontractual y solidariamente responsables* de todos los Daños Y Perjuicios, *PATRIMONIALES* en la modalidad de *Daño Emergente, Lucro Cesante Consolidado y futuro*, y, *EXTRAPATRIMONIALES* en la modalidad de *Moral y Daño a la vida de Relación*, causados a las demandantes, derivados de las lesiones ocasionadas a la demandante MARTHA LUZ ORREGO CORREA con el vehículo de placa **TRK 083**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de enero de 2019 en el municipio de Bello - Antioquia.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la declaración anterior, sírvase *condenar* a los demandados, OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO “TAX COOPEBELLO”, de las condiciones civiles ya conocidas, al reconocimiento y pago de todos los Daños Y Perjuicios, *PATRIMONIALES*

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*

---

en la modalidad de *Daño Emergente, Lucro Cesante Consolidado y futuro*, y, *EXTRAPATRIMONIALES* en la modalidad de *Moral y Daño a la vida de relación*, causados a las demandantes, derivados de las lesiones ocasionadas a la demandante MARTHA LUZ ORREGO CORREA con el vehículo de placa **TRK 083**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de enero de 2019 en el municipio de Bello Antioquia, que se discriminan así:

### **Perjuicios sufridos por la demandante Martha Luz Orrego Correa**

#### **Patrimoniales**

##### **1.-Daño Emergente**

A consecuencia de las lesiones, la demandante sufrió detrimento patrimonial por los gastos de transporte en que incurrió, que no estaba obligada a realizar y no tenía presupuestados, por la suma de **\$ 954.000**, por los siguientes conceptos:

- (i) Por desplazamiento en varias oportunidades a la clínica “FUNDACIÓN DEL NORTE” del municipio de Bello, institución en la que recibió el tratamiento médico desde el día del accidente, allí también le realizaron los exámenes, le ordenan y le suministran los medicamentos para el dolor, le realizaron la fisioterapia en la rodilla y la mano
- (ii) Por desplazamiento a las audiencias a la Secretaria de Movilidad del municipio de Bello
- (iii) Por desplazamiento al Instituto de Medicina Legal
- (iv) Por desplazamiento a la oficina del abogado para la asistencia jurídica

El servicio de transporte se lo prestó el señor RICHAR WILFREDOVASQUEZ CAICEDO, identificado con CC 98.383.612, con el vehículo de placas CMJ 677

#### **RELACION GASTOS DE TRANSPORTE**

<b>RECIBO Nro.</b>	<b>FECHA</b>	<b>RECORRIDO</b>	<b>VALOR \$</b>
<b>1</b>	14/01/2019	CLINICA A RESIDENCIA / SALIDA CLINICA	8.000
<b>2</b>	16/01/2019	RESIDENCIA A CLINICA / IDA Y VUELTA / URGENCIAS	15.000
<b>3</b>	25/01/2019	RESIDENCIA A FISCALIA BELLO / IDA Y VUELTA / QUERELLA	15.000

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

<b>4</b>	11/02/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / MEDICAMENTOS	15.000
<b>5</b>	18/03/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / MEDICAMENTOS	15.000
<b>6</b>	22/03/2019	RESIDENCIA CLINICA 7 IDA Y VUELTA FISIOTERAPIA	15.000
<b>7</b>	02/04/2019	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>8</b>	04/04/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>9</b>	04/04/2019	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA /URGENCIAS	15.000
<b>10</b>	08/04/2019	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA/ FIDIOTERAPIA	15.000
<b>11</b>	11/04/2019	RESIDENCIA TRÁNSITO / IDA Y VUELTA / AUDIENCIA TRÁNSITO	16.000
<b>12</b>	12/04/2019	RESIDENCIA / CLINICA/ IDA Y VUELTA /FISIOTERAPIA	15.000
<b>13</b>	17/04/2019	RESIDENCIA/ CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>14</b>	22/04/2019	RESIDENCIA / CLINICA / IDA Y VUELTA / MEDICAMENTOS	15.000
<b>15</b>	22/04/2019	RESIDENCIA TRÁSNITO / IDA Y VUELTA / FALLO TRÁNSITO	15.000
<b>16</b>	24/04/2019	RESIDENCIA Y CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>17</b>	06 /05 2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>18</b>	10/05/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA /FISIOTERAPIA	15.000
<b>19</b>	10/05/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / URGENCIAS	15.000
<b>20</b>	27/O5/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA/ FISIOTERAPIA	15.000

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

<b>21</b>	11/06/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / URGENCIAS	15.000
<b>22</b>	08/07/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>23</b>	11/07/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / A PEDIR CITA	15.000
<b>24</b>	15/07/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>25</b>	16/07/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>26</b>	23/07/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>27</b>	01/08/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>28</b>	12/08/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>29</b>	21/08/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>20</b>	26/08/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>21</b>	18/09/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>22</b>	15/10/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>23</b>	19/10/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>24</b>	23/10/2019	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>25</b>	24/10/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>26</b>	25/10/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>27</b>	30/10/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>28</b>	18/11/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*

<b>29</b>	19/11/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>30</b>	20/11/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>31</b>	10/12/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / URGENCIAS	15.000
<b>32</b>	02/01/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / PEDIR CITA CON ORTOPEDISTA	16.000
<b>33</b>	07/01/2020	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / PEDIR CITA CON ORTOPEDISTA	16.000
<b>34</b>	07/01/2020	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>35</b>	11/01/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>36</b>	13/01/2020	RESIDENCIA MEDICINA LEGAL / IDA Y VUELTA	24.000
<b>37</b>	18/01/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>38</b>	20/01/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>36</b>	21/01/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>37</b>	23/10/2020	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / PEDIR CITA PARA RADIOGRAFIA	16.000
<b>38</b>	30/10/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / CITA CON ORTOPEDISTA	16.000
<b>39</b>	16/11/2020	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>40</b>	19/11/2020	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / RADIOGRAFIA	16.000
<b>41</b>	19/11/2020	RESIDENCIA POBLADO / IDA Y VUELTA / CITA ABOGADA	48.000

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*



- 
- \$ 908.5626 X 15% \$ 136.279
  - Renta Actualizada **\$136.279**
  - periodo que se liquida: 20 meses
  - factor para liquidar 20 meses 20,9524
  - fecha de ocurrencia de los hechos 13 de enero de 2019
  - fecha de la liquidación: enero de 2021

### **LIQUIDACIÓN**

$$LCC = \text{Renta actualizada} \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$ 136.279 \frac{(1 + 0.5)20 - 1}{0.5}$$

$$LCC = \$ 136.279 \times 20,9524 = \$ 2.855.370$$

**Lucro Cesante Consolidado durante 20 meses = \$ 2.855.370**

$$LCC \$ 3.660.724 + LCC \$ 2.855.370 = \$ 6.516.094$$

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$ 6.516.094**

### **3. Lucro Cesante Futuro**

Para la liquidación de este perjuicio tenemos en cuenta los siguientes factores:

- fecha del hecho 13 enero de octubre 2019
- Resolución 1555/2010 de la Superintendencia sobre vida probable
- edad de la víctima: 63 años
- vida probable: 24.4 años/ que equivalen a 293 meses
- se restan 24 meses que ya se liquidaron como LCC / 293 meses menos 24 meses = 269 meses
- factor para liquidar 269 meses es 149,7983
- PCL 15%
- Renta Actualizada \$ 136.279

### **LIQUIDADCIÓN**

$$LCF = \text{Renta actualizada} \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

---

Notificaciones y Avisos

Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.

Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).

---

$$LCF = \$ \$ 136.279 \frac{(1+0,005)^{269}-1}{0,05 (1+0,05)^{269}-1}$$

$$LCF = \$ 136.279 \times 149,7983 = \$ 20.414.363$$

$$LCF = \$20.414363$$

$$LCC + LCF = \$ 6.516.094 + \$20.414.363 = \$ 26.930.457$$

**Lucro Cesante: \$ 26.930.457**

#### **RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES**

<i>DAÑO EMERGENTE</i>	\$ 954.000
<i>LUCRO CESANTE CONSOLIDADO</i>	\$ 6.516.094
<i>LUCRO CESANTE FUTURO</i>	\$ 20.414.363
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 27.884.457</b>

#### **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

##### *MORALES*

A favor de MARTHA LUZ ORREGO CORREA	50 SMLMV	\$45.426.300
A favor de LIGIA ESPERANZA ORREGO CORREA	20 SMLMV	\$18.170.520
<b>TOTAL</b>		<b>\$63.596.820</b>

##### *DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN*

A favor de MARTHA LUZ ORREGO CORREA	50 SMLMV	\$ 45.426.300
A favor de LIGIA ESPERANZA ORREGO CORREA	20 SMLMV	\$ 18.170.520
<b>TOTAL</b>		<b>\$127.193.640</b>

**PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** **\$127.193.640**

**TOTAL PERJUICIOS** **\$155.079.000**

**TERCERA:** Las sumas a las que se condene a los demandados por concepto de PERJUICIOS PATRIMONIALES deberán ser actualizadas al momento de la Sentencia.

---

#### *Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*

---

Los PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES deberán actualizarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la fecha de la Sentencia

**CUARTA:** Sírvase condenar a los demandados de las condiciones civiles ya conocidas, al reconocimiento y pago de intereses moratorios sobre la condena, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, a partir de la fecha de ejecutoria de la Sentencia y hasta la fecha del pago efectivo de la misma.

**QUINTA:** Sírvase, declarar la existencia del *Contrato de seguro*, entre OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ C.C.71.744.146 y/o COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO “TAX COOPEBELLO NIT 800.018.043-8 y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con NIT **860.002.184**, documentada en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, vigente para el 13 de enero de 2019, que amparaba los riesgos de Responsabilidad Civil Extracontractual, referidos al vehículo de placa **TRK 083**.

**SEXTA:** En consecuencia, de la anterior declaración, sírvase declarar contractualmente responsable, en *calidad de aseguradora*, en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil que ampara los riesgos de la Responsabilidad Civil Extracontractual relacionados con el vehículo de placa **TRK 083**, a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. **860.002.184**, al pago de la condena *en forma directa a favor de las demandantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1133 y 1127 del C. de Co. reformado por la ley 45 de 1990 y de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato de seguro.*

**SEPTIMA:** Sírvase condenar a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT **860.002.184**, a título de *Sanción Legal*, al pago de los intereses moratorios, liquidados a una vez y media el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del mes siguiente de la notificación del auto Admisorio de esta demanda ( fecha en la que decide afrontar el presente proceso) y hasta el pago efectivo de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1080 del C. de Comercio modificado por el parágrafo del Art. 111 de la Ley 510 de 1999; Artículo 1077 del C. de Co.; y la Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Superior de Medellín.

**OCTAVA:** Sírvase condenar en costas a los demandados de conformidad con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

A la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aún en exceso de la suma asegurada, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 1128 del C. de Co.

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

**NOVENA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, sírvase condenar a los demandados al reconocimiento y pago de los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **A.- FORMALES**

Artículos: 1613, 1614, 1615, 2341, 2344 y 2356 del C. C. Colombiano; artículo 16 de la Ley 446 de 1998; artículo 206 del Código General del Proceso; Arts. 25, 82, 84, 85, 88, 89, 90, 151, 176, 198, 208, 213, 244, 265, 368, 369, 370, 372 y 373 del C. G. del Proceso y demás normas concordantes; Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Artículos: 1077, 1080 modificado por el parágrafo del Artículo 111 de la ley 510 de 1999; 1127, 1128 y 1133 del C. Co. modificados por la Ley 45 de 1990, y demás normas concordantes.

**Artículo 16 de la ley 446 de 1998.** “Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.”

#### **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO – LEY 769 DE 2002-**

**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

**ARTÍCULO 109. “De la obligatoriedad.** Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de este código”

**ARTÍCULO 21 Ley 1383 de 2010. Multas.** “Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: ...

*Literal D4. “no detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo en rojo...”*

#### **CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO**

**ARTÍCULO 1613 “Indemnización de Perjuicios”.** La indemnización de perjuicios comprende el Daño Emergente y Lucro Cesante, ya provenga de no haber cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.”

**ARTICULO 2341** “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

**ARTICULO 2356** “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta...”

#### **CÓDIGO DE COMERCIO**

**ARTÍCULO 1133** “En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.”

---

**Notificaciones y Avisos**

**Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.**

**Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).**

---

**ARTÍCULO 1127** “El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización ...”

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.”

**ARTÍCULO 1080 modificado por el parágrafo del Artículo 111 Ley 510 de 1999:** “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.”

#### **B.- JURISPRUDENCIAL**

**Sentencia de la Corte SC 4420 – 2020 de 17 de noviembre de 2020 M. P. Luis Armando Villa Tolosa. Expediente 68001 – 31 -03-010- 2011 00093 01 Responsabilidad Objetiva en Actividades peligrosas.**

“[...]En suma, si bajo la égida de la presunción de culpa el juicio de negligencia o descuido resulta inoperante, en tanto, el demandado, para liberarse de la obligación de reparar, no puede probar la ausencia de culpa o diligencia o cuidado, se impone, por razones de justicia y de equidad, interpretar el artículo 2356 del Código Civil, **en el sentido de entender que contempla una presunción de responsabilidad.** De ahí, quien se aprovecha de una actividad peligrosa con riesgos para otros sujetos de derecho, éstos, al no estar obligados a soportarlos, deben ser resarcidos de los menoscabos recibidos.

Por supuesto, en los términos de la disposición, el problema no es de suponer la «malicia o negligencia», sino de «imputar», dice la norma, tales cuestiones, no de «desvirtuar», según es conatural a las presunciones. Aceptar lo contrario implicaría para el damnificado el deber de probar la conducta antijurídica, el daño y el nexo causal, y luego, la imputación como presupuesto de la culpabilidad.

Para aliviar la carga de quien no está obligado a soportar el ejercicio de una actividad riesgosa y evitar así revictimizarlo, le compete acreditar, como circunstancias constitutivas de la presunción de responsabilidad, el hecho peligroso, el daño y la relación de causa a efecto entre éste y aquel (analizando y demostrando tanto la causalidad material como la jurídica). Si el demandado para liberarse de la obligación de reparar no puede alegar ausencia de culpa o diligencia y cuidado, sino una causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o la conducta exclusiva de la víctima), la suposición del elemento subjetivo carece totalmente de sentido” [...].

“[...] El anterior precedente fue reiterado en sentencias de 31 de mayo y 17 de junio de 1938, 24 de junio de 1942, 31 de agosto de 1954, 14 de febrero de 1955, 27 de febrero de 2009 (expediente 000013), y reafirmada el 24 de agosto de 2009 (radicado 01054), expresando esta última” [...]

#### **La Corte precisa el alcance del principio de Reparación Integral de Perjuicios**

La Corte suprema de Justicia Sala de - Casación Civil – M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, en Sentencia con fecha 19 de diciembre de 2017 S.C. 22036-2017 Radicado 73001-31-03-002-2009-00114-01, señala los presupuestos para la aplicación cabal del principio de reparación integral.

“...en aplicación cabal del Principio de Reparación Integral, es necesario ordenar que al afectado por daños en su persona o en sus bienes, se le restituya en su integridad o lo más cerca posible al estado anterior, es decir, que se ponga “al sujeto perjudicado en una situación lo más parecida posible a aquella en la que se encontraría de no haber ocurrido el daño”, y por eso, acreditada la Responsabilidad Civil, el Juez tendrá que cuantificar el monto de la indemnización en concreto, esto es que habrá de tomar en consideración todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad, si se trata de daños irrogados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir el perjuicio. El resarcimiento debe estar dirigido a restablecer los bienes no patrimoniales, pero con secuelas económicas que se hayan visto afectados, tales como la vida, la salud, la integridad física y psicológica, y el desarrollo espiritual y sensitivo de la persona; para lo cual la víctima tiene derecho a que el responsable asuma los gastos de especialista, enfermería, cirugía, medicamentos y, en general, todo lo que resulte necesario para su cabal curación y rehabilitación...”

---

#### **Notificaciones y Avisos**

**Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.**

**Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).**

---

## SENTENCIAS SOBRE PERJUICIOS MORALES

“...este tipo de menoscabo, no repercute en el patrimonio. Supone una perturbación injusta de las condiciones anímicas, **la cual se traduce en disgusto, desánimo, angustia, padecimiento emocional o psicológico, etc.**” Y aunque puede tener consecuencias patrimoniales, no puede subsumirse en ellas...”

“... la angustia, frustración, impotencia, inseguridad, zozobra, ansiedad, pena, intranquilidad, desilusión, entre otros, su común denominador es el sufrimiento o la aflicción psíquica o emocional...” Corte Suprema de Justicia, Sentencia número 14 del 5 de enero de 2000.

**La Corte define que el Perjuicio Moral se presume en la víctima directa de lesiones y en los parientes cercanos y no necesitan demostración, y que los parientes cercanos también sufren Daño a la Vida de Relación. M. P. ARIEL SALAZAR RAMIREZ S C 780 – 2020 de 10 de marzo de 2020**

### (I) Perjuicios Morales de la víctima directa

[...] “a) Es esperable que la víctima directa del accidente de tránsito padeciera dolores físicos y psicológicos, angustias, tristeza e incomodidades como consecuencia de las lesiones que sufrió. Tales perjuicios se presumen y **no hay necesidad de exigir su demostración, pues es lo que normalmente siente una persona que sufre lesiones en su integridad física y moral.**”

### (ii) Perjuicios Morales de los familiares cercanos

“De igual modo, la experiencia muestra que es normal que los familiares más cercanos de la víctima sufran tristeza, angustia y desasosiego al ver sufrir a su ser querido. Por ello no hay necesidad de exigir la prueba de los padecimientos morales sufridos por el hijo de la accidentada, pues ellos se presumen...”

### (iii) Daño a la Vida de Relación de la Víctima Directa y de los parientes cercanos

“Esta Corte ha sostenido que esa clase de perjuicios...recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, **parientes cercanos, amigos; ...**”

## SENTENCIAS DE LA CORTE SOBRE EL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

**1.-Sentencia de 09 de diciembre de 2013, Expediente 88001-31-03-001-2002-00099-01- M.P. ARIEL SALAZAR RAMIREZ, reconoció \$140.000.000, valor aproximado a los 200 SMLMV**

En el fallo dictado por esta Sala el 13 de mayo de año 2008, se fijó el monto de la condena por concepto del referido perjuicio en la suma de \$90.000.000, lo cual no constituye un límite o tope máximo para esta especie de indemnización, sino, simplemente, un punto de referencia.

En el presente caso, atendiendo a las situaciones personales de la víctima, antes mencionadas, se considera **que el perjuicio a la vida de relación asciende a la suma de \$140.000.000, pues el accidente le produjo graves y permanentes lesiones que afectaron su desenvolvimiento personal, familiar y social por el resto de su vida. ...**”

**2.- M.P. CESAR JULIO VALENCIA COPETE de 13 de mayo de 2008 Expediente 11001-3103-006-1997-09327-01.**

En esta Sentencia la Corte definió que es perfectamente posible establecer que hubo una “afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses Jurídicos”, es decir, por cuanto hubo “**disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad.**”

**3.- M.P. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA del enero 20 de 2009 expediente 1993-00215**

Se define en esta Sentencia que hay una gravedad manifiesta en la naturaleza de las lesiones “que incide en forma negativa en su vida exterior, concretamente alrededor de su actividad social no patrimonial”, comprometiendo su desenvolvimiento actual y futuro en su propio entorno y en el familiar y social.

---

### Notificaciones y Avisos

Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.

Teléfonos: **311 321 4721**, correo electrónico **gloesierra@gmail.com**.

---

**4.-SENTENCIA SC 5885 de 2016 M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA expediente 54001 31 03 0042004 00032 01**

Este perjuicio se refleja *“en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social, se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que la víctima debe padecer...”*

**Sentencia del Tribunal Superior de Medellín de 19 de abril de 2018 sobre el daño a la vida de relación MP. MARTIN AGUDELO RAMÍREZ, expediente 05-0001-31-03-013-2016-00884.**

En esta sentencia, el Tribunal Superior de Medellín reconoció **120 SMLMV** que equivalen a **\$93.749.040**, por concepto de Daño a la Vida de Relación. *“El Tribunal entiende, y siguiendo las pautas jurisprudenciales que la juez consultó, que la tasación realizada en la cantidad de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes resulta equitativa, atendiendo a los criterios propios del principio de reparación integral. No se trata de un caso de muerte, pero si tenemos un supuesto en el que la víctima desde una edad bien temprana y por el resto de su existencia tendrá que padecer unos daños que son irreversibles, ...”*

**JURISPRUDENCIA SOBRE EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS A CARGO DE LA ASEGURADORA/ artículo 1080 del C de Comercio modificado por el parágrafo del artículo 111 de la Ley 510 de 1999**

**(i)SENTENCIA DE LA CORTE de 7 de julio de 2015, M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, expediente 0500131860041998-00174-01** condenó a la aseguradora al pago de intereses moratorios.

**(ii)SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN de 6 de mayo de 2015 M.P. Marta Cecilia Ospina Patiño, expediente 05001-3103-012-2010-00049-01.**

Condena a la compañía La Equidad Seguros Generales a pagar los intereses moratorios dispuestos en el artículo 1080 C. de Co en un seguro de Responsabilidad Civil: *“para la prosperidad de la fijación de intereses de mora desde la reclamación ante la aseguradora, debe haber certeza que con ella se acompañó la prueba de siniestro y del valor que constituye la Indemnización reclamada.”*

**(iii)SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN de 7 de julio de 2016 M.P. Piedad Cecilia Vélez Gaviria, expediente 05001-3103-001-2008-00339-01**

Condena a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda a pagar los intereses moratorios regulados en el artículo 1080 del C. de Co en un seguro de Responsabilidad Civil: *“...en esta clase de seguro, comenzarían a causarse intereses a cargo del asegurador pasado un mes desde cuando se le entregó por el interesado la reclamación acompañada de la prueba de tales extremos ...”*

**(iv)SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN de 16 de febrero de 2017, M.P. Ricardo León Carvajal Martínez, expediente 05001-3103-004-2010-00453-01.**

En esta sentencia se condena a la compañía Seguros Comerciales Bolívar a pagar los intereses moratorios en un seguro de Responsabilidad Civil: *“para la prosperidad de la fijación de intereses de mora desde la reclamación ante la aseguradora, debe haber certeza que con ella se acompañó la prueba de la existencia y cuantía del siniestro al tenor de lo establecido en el artículo 1077 del C. de Co.”*

## **PROCEDIMIENTO**

El trámite que debe imprimirse a la presente demanda es el del **PROCESO VERBAL de Mayor Cuantía**, artículo 368 y 25 del C.G. del Proceso.

## **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Suya, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el domicilio de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** que es la ciudad de Medellín-Antioquia, y por la cuantía de las pretensiones que es superior a **150 SMLMV** Artículo 25 del C.G. del P

---

### *Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*

---

## MEDIOS PROBATORIO

### JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el Art. 206 del C. General del Proceso, los *Perjuicios Patrimoniales* sufridos por la demandante MARTHA LUZ ORREGO CORREA se estiman razonadamente bajo juramento en la suma de \$ 27.884.457 que se discriminan de la siguiente manera:

#### 1.-Daño Emergente

A consecuencia de las lesiones, la demandante sufrió detrimento patrimonial, puesto que se vio obligada a asumir gastos de transporte que no estaba obligada a realizar y no tenía presupuestados, por \$954.000, por los siguientes conceptos:

- (i) Por desplazamiento en varias oportunidades a la clínica “FUNDACIÓN DEL NORTE” de Bello, institución en la que recibió el tratamiento médico desde el día del accidente, allí también le realizaron los exámenes, le ordenan y le suministran los medicamentos para el dolor, le realizaron la fisioterapia en la rodilla y la mano
- (ii) Por desplazamiento a las audiencias a la Secretaria de Movilidad del municipio de Bello
- (iii) Por desplazamiento al Instituto de Medicina Legal
- (iv) Por desplazamiento a la oficina del abogado para la asistencia jurídica

El servicio de transporte se lo prestó el señor RICHA WILFREDO VASQUEZ CAICEDO, identificado con C.C. 98.383.612, con el vehículo de placas CMJ 677

#### RELACION GASTOS DE TRANSPORTE

RECIBO Nro.	FECHA	RECORRIDO	VALOR \$
1	14/01/2019	CLINICA A RESIDENCIA / SALIDA CLINICA	8.000
2	16/01/2019	RESIDENCIA A CLINICA / IDA Y VUELTA / URGENCIAS	15.000
3	25/01/2019	RESIDENCIA A FISCALIA BELLO / IDA Y VUELTA / QUERELLA	15.000

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*

<b>4</b>	11/02/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / MEDICAMENTOS	15.000
<b>5</b>	18/03/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / MEDICAMENTOS	15.000
<b>6</b>	22/03/2019	RESIDENCIA CLINICA 7 IDA Y VUELTA FISIOTERAPIA	15.000
<b>7</b>	02/04/2019	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>8</b>	04/04/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>9</b>	04/04/2019	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA /URGENCIAS	15.000
<b>10</b>	08/04/2019	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA/ FIDIOTERAPIA	15.000
<b>11</b>	11/04/2019	RESIDENCIA TRÁNSITO / IDA Y VUELTA / AUDIENCIA TRÁNSITO	16.000
<b>12</b>	12/04/2019	RESIDENCIA / CLINICA/ IDA Y VUELTA /FISIOTERAPIA	15.000
<b>13</b>	17/04/2019	RESIDENCIA/ CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>14</b>	22/04/2019	RESIDENCIA / CLINICA / IDA Y VUELTA / MEDICAMENTOS	15.000
<b>15</b>	22/04/2019	RESIDENCIA TRÁSNITO / IDA Y VUELTA / FALLO TRÁNSITO	15.000
<b>16</b>	24/04/2019	RESIDENCIA Y CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>17</b>	06 /05 2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>18</b>	10/05/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA /FISIOTERAPIA	15.000
<b>19</b>	10/05/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / URGENCIAS	15.000
<b>20</b>	27/O5/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA/ FISIOTERAPIA	15.000

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*

---

<b>21</b>	11/06/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / URGENCIAS	15.000
<b>22</b>	08/07/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>23</b>	11/07/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / A PEDIR CITA	15.000
<b>24</b>	15/07/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>25</b>	16/07/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>26</b>	23/07/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>27</b>	01/08/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>28</b>	12/08/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>29</b>	21/08/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>20</b>	26/08/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>21</b>	18/09/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>22</b>	15/10/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>23</b>	19/10/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>24</b>	23/10/2019	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>25</b>	24/10/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>26</b>	25/10/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>27</b>	30/10/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>28</b>	18/11/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

<b>29</b>	19/11/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>30</b>	20/11/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	15.000
<b>31</b>	10/12/2019	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / URGENCIAS	15.000
<b>32</b>	02/01/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / PEDIR CITA CON ORTOPEDISTA	16.000
<b>33</b>	07/01/2020	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / PEDIR CITA CON ORTOPEDISTA	16.000
<b>34</b>	07/01/2020	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>35</b>	11/01/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>36</b>	13/01/2020	RESIDENCIA MEDICINA LEGAL / IDA Y VUELTA	24.000
<b>37</b>	18/01/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>38</b>	20/01/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>36</b>	21/01/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>37</b>	23/10/2020	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / PEDIR CITA PARA RADIOGRAFIA	16.000
<b>38</b>	30/10/2020	RESIDENCIA CLINICA / IDA Y VUELTA / CITA CON ORTOPEDISTA	16.000
<b>39</b>	16/11/2020	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / FISIOTERAPIA	16.000
<b>40</b>	19/11/2020	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / RADIOGRAFIA	16.000
<b>41</b>	19/11/2020	RESIDENCIA POBLADO / IDA Y VUELTA / CITA ABOGADA	48.000

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*

<b>42</b>	25/11/2020	RESIDENCIA CLINICA/ IDA Y VUELTA / RADIOGRAFIA	16.000
<b>43</b>	25/11/2020	RESIDENCIA POBLADO / IDA Y VUELTA / CITA ABOGADA	48.000
<b>44</b>	26/11/2020	RESIDENCIA POBLADO / IDA Y VUELTA / CITA ABOGADA	48.000
		<b>TOTAL</b>	<b>\$954.000</b>

## 2.-Lucro Cesante Consolidado

**(i) Por las sumas de dinero que dejó de percibir durante 120 que estuvo incapacitada para trabajar, desde el 13 enero de 2019 hasta el 12 de mayo de 2019**

Para la liquidación de este perjuicio tenemos en cuenta los siguientes factores:

- *Ingreso mensual*           **\$908.526**
- *periodo que se liquida: 4 meses de incapacidad (120 día desde el 13 de enero hasta el 12 de mayo de 2019)*
- *factor para liquidar 4 meses:*   4, 0293
- *fecha de ocurrencia de los hechos* 13 de enero de 2019.
- *fecha de la liquidación:* enero de 2021.

### **LIQUIDACIÓN**

$$LCC = Renta actualizada \frac{(1 + 0.5)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$ 908.526 \frac{(1 + 0.5)^4 - 1}{0.5}$$

$$LCC = \$ 908.526 \times 4,0293 = \$ 3.660.724$$

**Lucro Cesante Consolidado por incapacidad de 4 meses: \$ 3.660.724**

**(ii) Por las sumas de dinero que dejó de percibir desde que cesó la incapacidad – desde 13 mayo 2019 hasta la presentación de la demanda - enero 2021 (20 meses)**

Para la liquidación de este perjuicio tenemos en cuenta los siguientes factores:

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*

---

- Ingreso mensual	<b>\$908.526</b>
- PCL	<b>15%</b>
- \$ 908.5626 X 15%	\$ 136.279
- Renta Actualizada	<b>\$136.279</b>
- periodo que se liquida:	20 meses
- factor para liquidar 20 meses	20,9524
- fecha de ocurrencia de los hechos	13 de enero de 2019
- fecha de la liquidación:	enero de 2021

### **LIQUIDACIÓN**

$$LCC = \text{Renta actualizada} \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$ 136.279 \frac{(1 + 0.15)^{20} - 1}{0.15}$$

$$LCC = \$ 136.279 \times 20,9524 = \$ 2.855.370$$

**Lucro Cesante Consolidado durante 20 meses = \$ 2.855.370**

$$LCC \$ 3.660.724 + LCC \$ 2.855.370 = \$ 6.516.094$$

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$ 6.516.094**

### **3. Lucro Cesante Futuro**

Para la liquidación de este perjuicio tenemos en cuenta los siguientes factores:

- fecha del hecho 13 enero de octubre 2019
- Resolución 1555/2010 de la Superintendencia sobre vida probable
- edad de la víctima: 63 años
- vida probable: 24.4 años/ que equivalen a 293 meses
- se restan 24 meses que ya se liquidaron como LCC / 293 meses menos 24 meses = 269 meses
- factor para liquidar 269 meses es 149,7983
- PCL 15%
- Renta Actualizada \$ 136.279

---

#### **Notificaciones y Avisos**

Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.

Teléfonos: **311 321 4721**, correo electrónico **gloesierra@gmail.com**.

---

## LIQUIDACIÓN

$$LCF = \text{Renta actualizada} \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ \$ 136.279 \frac{(1+0,005)^{269} - 1}{0,05 (1+0,05)^{269} - 1}$$

$$LCF = \$ 136.279 \times 149,7983 = \$ 20.414.363$$

$$LCF = \$ 20.414.363$$

$$LCC + LCF = \$ 6.516.094 + \$ 20.414.363 = \$ 26.930.457$$

**Lucro Cesante: \$ 26.930.457**

## RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE	\$ 954.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 6.516.094
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 20.414.363
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 27.884.457</b>

## PRUEBA DOCUMENTAL QUE APORTA LA PARTE DEMANDANTE

Se aportan los documentos que se relacionan para que el señor juez se sirva valorarlos como prueba documental de los hechos y pretensiones de la demanda.

1. Partida de Bautismo de la demandante MARTHA LUZ ORREGO CORREA de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del Municipio Bello Antioquia.

Con este documento se prueba la relación de parentesco entre las demandantes  
*El original de este documento se encuentra en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del Municipio Bello Antioquia*

2. Registro Civil de Nacimiento de la demandante LIGIA ESPERANZA ORREGO CORREA

Con este documento se prueba la relación de parentesco entre los demandantes  
*El original de este documento se encuentra en la notaria primera del circuito notarial del municipio de bello Antioquia*

---

### Notificaciones y Avisos

Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.

Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).

- 
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.** identificada con NIT **860.037.013 – 6**, expedida por la *Cámara de comercio de Bogotá* con fecha del 22 de enero de 2021, en el que se registra la dirección para notificación judicial, la dirección electrónica y los representantes legales.

*El original de este documento se encuentra en la Cámara de comercio de Bogotá D.C.*

4. Certificado de registro mercantil de la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.** identificada con NIT **860.037.013 – 6**, expedida por la *Cámara de comercio de Medellín* con fecha del 19 de enero de 2021, en el que se registra la dirección para notificación judicial, la dirección electrónica y representantes legales

*El original de este documento se encuentra en la Cámara de comercio de Medellín.*

5. Certificado que refleja la situación actual de la **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A** hasta la fecha y hora de su expedición 22 de enero de 2021, obtenido de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

*El original de este documento se encuentra en la Superintendencia Financiera de Colombia.*

6. Certificado de Existencia y Representación Legal de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO “TAX COOPEBELLO”** con NIT **800.018.043-8**, expedida por la *Cámara de comercio de Medellín* con fecha del 30 de diciembre de 2020, en el que se registra la dirección para notificación judicial, la dirección electrónica y los representantes legales.

*El original de este documento se encuentra en la Cámara de comercio de Medellín.*

7. Copia del proceso contravencional de tránsito, Expediente **A-000913547** del 13 de enero del 2019 -, que contiene: informe policial de accidente de tránsito – IPAT -, croquis, versión del conductor de la motocicleta y la Peatón, y resolución No 38241 del 22 de abril de 2019.

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

*El original de estos documentos se encuentra en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Bello- Antioquia.*

8. Copia de la querrela Nro. **052126000201201900605** por el delito de lesiones personales culposas causadas a la demandante MARTHA LUZ ORREGO CORREA, indiciado HERVIN ESTEBAN LORA CHICA

*El original de estos documentos se encuentra en la Fiscalía General de la Nación.*

9. Copia de la historia clínica de MARTHA LUZ ORREGO CORREA

*Los originales de estos Documentos, **que ostentan la calidad de Documento Público (Art. 257 del C.G. del P.)** se encuentran en los archivos de la clínica “FUNDACIÓN CLINICA DEL NORTE” del municipio de Bello Antioquia*

11. Copia de dos informes Periciales de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 31 de enero de 2019 y del 13 de enero de 2020 de la demandante MARTHA LUZ ORREGO CORREA

*El original de estos informes se encuentra en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Bello*

- 12.-Dictamen de calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia del 15 de mayo de 2020 con una PCL del **15%**.

*El original de este documento se encuentra en los archivos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.*

- 13.-Historial jurídico del vehículo Taxi de placa **TRK 083**, obtenido de la página web del ministerio de transporte / RUNT.

*El original de este documento se encuentra en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Bello Antioquia, entidad donde se encuentra matriculado el vehículo.*

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

**14.-**Derecho de petición presentado a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. el día 17 de diciembre de 2020, solicitando copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que amparaba el vehículo de placa TRK 083 para el día 13 de enero de 2019.

*A la fecha de presentación de la presente demanda no se ha recibido la póliza solicitada.*

**15.-** Derecho de petición presentado a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE BELLO “TAX COOPEBELLO” el 13 de enero de 2021, solicitando la dirección de la residencia, la dirección electrónica y el teléfono del propietario del vehículo de placa TRK 083 para el día 13 de enero de 2019, señor OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71.744.146. Esta información es necesaria para notificar el auto admisorio de la demanda a este demandado.

**16.-**Respuesta al anterior Derecho de petición

Ante la negativa de suministrar la información solicitada, Sírvase Señor Juez, en el auto que admita la demanda, requerir a la empresa” TAX COOPEBELLO” para que suministre a este Despacho la información solicitada, la cual es indispensable para la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No 71.744.146.

**17.-**Copia de la cédula de ciudadanía de las demandantes MARTHA LUZ ORREGO CORREA

*El original de este documento se encuentra en la Registraduría Nacional del Estado Civil*

**18.-** Pantallazo en el consta el envío del escrito de la demanda y los anexos a las direcciones electrónicas de: (i) la Rama Judicial dispuesta para la presentación de demandas (ii) la demandada “TAX COOPEBELLO” y (iii) la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

**PRUEBA PERICIAL**

Se aporta dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral realizada a la demandante MARTHA LUZ ORREGO CORREA emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el 15 de mayo 2020, con PCL del **15%**

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

TESTIMONIAL ARTICULOS 208, 212 Y 213 DEL C.G. del P.

Sírvase Señor Juez, decretar el testimonio de las personas que se relacionan a continuación, todas mayores de edad, quienes declararán sobre los PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES sufridos por las demandantes a consecuencia de las lesiones causadas a la accionante MARTHA LUZ ORREGO CORREA con el vehículo de placa **TRK 083** de propiedad del demandado OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ, en el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de enero de 2019 en el municipio de Bello:

**1. ROSALBA EUGENIA VELASQUEZ CORREA**

C.C. 21.396.545

Dirección: **Calle 105 No 74 – 463 / piso 3 / Medellín**

Teléfono 570 44 71

Dirección electrónica [Naxla23@hotmail.com](mailto:Naxla23@hotmail.com)

**2. MARY LUZ ZULUAGA CASTAÑO**

C.C. 43.428.438

Dirección: **Calle 26 No. 58 – 81 Cabañas Bello**

Celular: 322 233 87 30

Dirección electrónica [marisol52315@outlook.com](mailto:marisol52315@outlook.com)

**3. LUZ MARINA CARDENAS SEPULVEDA**

C.C. 32.313.356

Dirección: **Diagonal 67B No 43 – 25 Niquia Bello**

Teléfono 481 70 16

Dirección electrónica [luzmacardenas848@gmail.com](mailto:luzmacardenas848@gmail.com)

**4. RUBIELE OSPINA CASTAÑEDA**

C.C. 32.323.391

Dirección: **Calle 51 No. 43 - 03 Prado Bello**

Teléfono 272 48 36

Dirección electrónica [carito908s@gmail.com](mailto:carito908s@gmail.com)

**5. SANDRA PATRICIA GOMEZ CORREA**

C.C 43.261.936

Dirección: **Calle 49 No 26 – 15 Bello**

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

**Se desconoce la dirección electrónica**

**6. RICAR WILFREDO VASQUEZ CAICEDO**

**C.C. 98.383.612**

**Dirección: Calle 112ª No 68ª 46 Barrio Florencia Medellín**

**No tiene dirección electrónica**

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ARTICULOS 265 Y SS DEL C.G. del P.

Sírvase señor juez decretar la exhibición a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT. **860.037.013-6** a través de su representante legal, de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que amparaba el vehículo de placa **TRK 083** para el día 13 de enero de 2019, por los riesgos de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Estos documentos se encuentran en poder de la aseguradora por haber expedido la póliza y son necesarios para probar la vigencia del contrato de seguro existente entre la aseguradora y el asegurado, los amparos y valores asegurados.

INTERROGATORIO DE PARTE ARTICULO 198 DEL C.G. DEL P.

Solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para que los demandados absuelvan interrogatorio de parte que les formularé.

Igualmente sírvase decretar la declaración de mis representadas, en la medida que sea necesario aclarar y ampliar las respuestas al interrogatorio de parte que le realice el Despacho y los apoderados de los demandados.

Se debe precisar que no estamos solicitando Interrogatorio de parte para mis representados, sino una declaración en el evento de ser necesario.

REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO “TAX COOPEBELLO”

En vista de la respuesta negativa al Derecho de Petición presentado a la demandada “ TAX COOPEBELLO”, sírvase Señor Juez, en el auto que admita la demanda, requerir al representante legal de esta empresa, señor ADRIAN ALFONSO BAENA VALENCIA, para que remita a este Despacho la información solicitada, consistente en informar la dirección

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico gloesierra@gmail.com.*

---

del domicilio, la dirección electrónica y el teléfono del propietario del vehículo de placa TRK 083 para el día 13 de enero de 2019, señor OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71.744.146. Esta información es indispensable para la notificación del auto admisorio de la demanda a este accionado.

*SOLICITUD AMPARO DE POBREZA POR LAS DEMANDANTES Artículo 151 DEL C.G. DEL P.*

Se adjunta memorial en el que las demandantes solicitan se les conceda *AMPARO DE POBREZA* consagrado en el artículo 151 del C.G. del P. y siguientes.

### **ANEXOS**

- Poder para actuar.
- solicitud de amparo de pobreza.
- solicitud medida cautelar / inscripción demanda.
- Documentos relacionados como prueba documental.

### **DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

#### **DEMANDADOS**

#### **(i) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO “TAX COOPEBELLO”**

**Dirección:** Calle 47 No 45 – 51 Bello Antioquia

**Teléfono:** 444 44 95

**Dirección electrónica:** [taxcoopebello@taxcoopebello.com](mailto:taxcoopebello@taxcoopebello.com)  
[gerencia@taxcoopebello.com](mailto:gerencia@taxcoopebello.com)

Las direcciones electrónicas informadas, se encuentran registradas en las Cámaras de Comercio de Medellín como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal y en el certificado de Registro Mercantil que se anexa a la presente demanda, y en la plataforma de GOOGLE.

#### **(ii) COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – Sucursal Medellín**

**Dirección:** Carrera 43 B Nro. 16 - 95 Oficina 713, Medellín - Antioquia

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

**Dirección electrónica:** [jccuervo@segurosmondial.com.co](mailto:jccuervo@segurosmondial.com.co)  
[mondial@segurosmondial.com.co](mailto:mondial@segurosmondial.com.co)

Las direcciones electrónicas informadas, se encuentran registradas en las Cámaras de Comercio de Medellín y Bogotá como consta el certificado de Existencia y Representación legal y en el Certificado de Registro Mercantil que se anexa a la presente demanda.

### **OSCAR DARIO ECHEVERRI JIMENEZ**

Se desconoce la dirección del domicilio y lugar de trabajo de este demandado, igualmente se desconoce su dirección electrónica

### **DEMANDANTES**

**MARTHA LUZ ORREGO CORREA y  
LIGIA ESPERANZA ORREGO CORREA**

**Dirección:** Calle 50 No 53 – 11 Apto 301 Barrio Suárez Bello – Antioquia.

**Celular:** 322 533 32 57 / 454 30 98

**Dirección Electrónica:** [negraorregocorrea@gmail.com](mailto:negraorregocorrea@gmail.com)

### **APODERADA DE LAS DEMANDANTES**

GLORIA ELENA SIERRA PARRA

**Dirección:** Cra 38 No. 9 A – 26 Oficina 40

Centro Ejecutivo Parque Lleras - Medellín

**Teléfono:** 311 321 47 21

**Dirección electrónica:** [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com)

[gloriaelenasierraparra@gmail.com](mailto:gloriaelenasierraparra@gmail.com)

### **CONSTANCIA DE ENVIO DE COPI DE LA DEMANDA Y LOS ANEXOS A LOS DEMANDADOS Art 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**

1.-COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

---

Se envió a las direcciones electrónicas que a continuación se relacionan, al mismo tiempo que se envió a la dirección electrónica dispuesta por la Rama Judicial para la presentación de demandas:

[jccuervo@segurosmondial.com.co](mailto:jccuervo@segurosmondial.com.co)

[mondial@segurosmondial.com.co](mailto:mondial@segurosmondial.com.co)

## 2.-COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO “TAX COOPEBELLO”

Se envió a las direcciones electrónicas que a continuación se relaciona, al mismo tiempo que se envió a la dirección electrónica dispuesta por la Rama Judicial para la presentación de demandas:

[gerencia@taxcoopebello.com](mailto:gerencia@taxcoopebello.com)

[taxcoopebello@taxcoopebello.com](mailto:taxcoopebello@taxcoopebello.com)

Del Señor Juez, Atentamente

**GLORIA ELENA SIERRA PARRA**

C.C: **32.531.713** de Medellín

T.P: **42.319D** del C.S. de la J.

---

*Notificaciones y Avisos*

*Carrera 38 No. 9 A – 26, OFF. 401, Ed. Centro Ejecutivo Parque Lleras, Medellín.*

*Teléfonos: 311 321 4721, correo electrónico [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com).*

**RV: Contestación , llamamiento y anexos 16-2021-32**

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 1/07/2021 10:24 AM

**Para:** Maria Virginia Quintero Marin <mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (16 MB)

Contestación demandandos, llamamiento y anexos 16-2021-32.pdf; 2021-032 admite demanda y decreta medida.pdf; DEMANDA MARTHA LUZ Y LIGIA ESPERANZA ORREGO.pdf;

**Consejo Superior  
de la Judicatura****Verónica Tamayo Arias**

Secretaria

Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin

Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

**De:** Asesores Jurídicos C y G <asesoresjuridicoscyg@gmail.com>**Enviado:** martes, 29 de junio de 2021 9:00 a. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juan Camilo Cuervo Araque <jccuervo@segurosmondial.com.co>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; gloesierra@gmail.com <gloesierra@gmail.com>; gloriaelenasierraparra@gmail.com <gloriaelenasierraparra@gmail.com>; negraorregocorrea@gmail.com <negraorregocorrea@gmail.com>**Asunto:** Contestación , llamamiento y anexos 16-2021-32

Medellín, 29 de junio de 2021

Señor

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Ciudad

<b>RADICADO:</b>	<b>2021-00032</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>Proceso Verbal</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Martha Luz Orrego y otra</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>Tax Coopebello y otros</b>

**ASUNTO:** **Contestación de demanda**

DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado en esta ciudad, actuando como apoderado del señor OSCAR DARÍO ECHEVERRI JIMÉNEZ, al igual que de

la persona jurídica denominada Cooperativa de Transportadores de Bello "TAX COOPEBELLO", entidad con domicilio en el municipio de Bello (Ant.) y representada legalmente por ADRIAN ALFONSO BAENA VALENCIA, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda y presentar llamamiento en garantía.

Igualmente, me permito manifestar que envié copia del presente correo al apoderado de la parte demandante, así como a la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

Se anexa además, copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a la llamada en garantía.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

**DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO**  
C.C. 1.026.145.045 de Caldas (Ant.)  
T.P. 262.630 del C. S. de la J.

--



**Edificio Suramericano Of 302 - Carrera 52 # 50-25**  
**Medellín (Colombia) / Teléfono: (57) (4) 423-76-35**  
**WhatsApp: 313-750-60-04 / 8 am a 4 pm**  
**Correo electrónico: [asesoresjuridicoscyg@gmail.com](mailto:asesoresjuridicoscyg@gmail.com)**